



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 020-2021/CDLO

Los Olivos, 28 de diciembre de 2021

**VISTOS:** El Expediente E-21407-2021 conteniendo la Carta N° 011-2021-CDLO presentada por el regidor Javier Sulca Cadenilla, Informe N° 223-2021-MDLO/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nro. 284-2021-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2108-2021 – GM de la Gerencia Municipal Informe N°0263-2021-MDLO-SG, Dictamen N° 017-2021-MDLO/CPAJ de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y ;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, siendo su finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

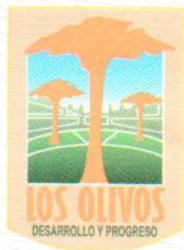
Que, con Decreto Supremo N° 023-2014-EF se aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2016-CDLO se aprobó y modifico el monto de la Compensación Económica Mensual del Gerente Municipal de S/. 8,000.00 (ocho mil con 00/100 soles), establecido por Acuerdo de Concejo N° 004-2015-CDLO de fecha 16 de enero de 2015, a la suma de S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF;

Que, a través de Decreto Supremo N° 413-2019-EF se aprueban disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO, de fecha 30 de abril de 2020 se resuelve en su punto primero: *“FIJAR el nuevo monto de compensación del Gerente Municipal en Cinco mil con 00/100 soles (S/.5000) por el periodo de duración de la emergencia sanitaria nacional refrendado mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario o una posible prórroga de la misma.”*. Asimismo, su punto segundo resuelve: *“FIJAR el nuevo monto de compensación del Gerente Municipal en Siete mil quinientos con 00/100 soles (S/.7500) una vez culminado*





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 020-2021/CDLO

*el periodo de emergencia sanitaria de noventa (90) días calendarios o una posible prórroga de la misma.”;*

Que, del Expediente E-21407-2021 fluye la Carta N° 011-2021-CDLO, ingresada el 30 de noviembre del 2021, por el regidor Javier Sulca Cadenilla, conteniendo una Moción de Orden del Día proponiendo se deje sin efecto, con eficacia anticipada al 30 de abril del 2020, el Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO, debiendo entenderse que se encuentra vigente el Acuerdo de Concejo N° 018-2016-CDLO, conforme lo expone;

Que, con Informe N° 263-2021-MDLO-SG la Secretaria General da cuenta a la Gerencia Municipal que en la Estación de despacho de la sesión ordinaria de la fecha se dio lectura al Expediente N° E-21407-2021 organizado por el regidor Javier Sulca Cadenilla respecto al cual se procedió a votación quedando aprobado por mayoría lo siguiente: 1- Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica emitan los pronunciamientos de su competencia y se deriven los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos para los fines de ley. 2. Concluido lo petitionado en el punto precedente, dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de 2021 se programe sesión ordinaria con único punto: petición contenida en el Exp. N° E-21407-2021 organizado por el referido regidor;

Que, con Informe N° 223-2021-MDLO/GPP la Gerencia de Planeamiento, acorde a lo que expone, concluye que al amparo de la normativa vigente, tanto en el año 2020 y 2021, el Presupuesto para la Compensación Económica Mensual y Beneficios Sociales del Gerente Municipal de la entidad están totalmente programados y presupuestados, sin perjuicio de los acuerdos que se toman en el concejo municipal, procediendo a otorgar la disponibilidad presupuestal para su ejecución en el año 2021, asimismo para el ejercicio fiscal 2022, al amparo del numeral 1 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

Que, a través del Informe Nro. 284-2021 MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que expresó su posición jurídica a través del Informe N° 245-2020-MDLO/GAJ en cuyo numeral 3.9 se señaló: “3.9 Al margen de lo señalado en los numerales precedentes en cuanto a los alcances de lo acordado, se advierte en el plano formal que el 57° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Los Olivos (RIC) aprobado mediante Ordenanza N° 487-CDLO establece que solo los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones, pasarán a la estación de Orden del día para su discusión y votación. Sobre el particular se advierte que para la emisión del Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO el pleno no contó con informes o con dictamen de las comisiones conforme ordena el citado artículo por lo que también en este sentido su aprobación fue contraria al marco normativo vigente, ello sin soslayar el hecho que





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 020-2021/CDLO

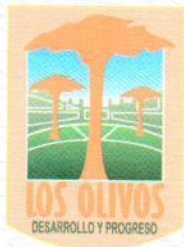
son precisamente los informes técnicos y legales provenientes de las áreas de la entidad y los dictámenes de las comisiones de regidores los que permiten al concejo contar con los debidos sustentos técnicos y legales antes de adoptar una decisión en su calidad de órgano de gobierno que tiene, en buena medida, un carácter político";

Que, del pronunciamiento jurídico fluye que el segundo argumento expresado en la moción materia de pronunciamiento está referido a los topes establecidos en el marco normativo vigente para la determinación de la compensación económica del gerente municipal, expresando su considerando tercero lo siguiente: "Que, por otra parte, según el anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF publicado el 8 de febrero del 2014 cuando un alcalde percibe un ingreso mayor que S/ 10,000 al respectivo gerente municipal le corresponde percibir entre S/ 10,000 (diez mil y 00/100 Soles) y 16,000 (Dieciséis mil y 00/100 Soles)", añadiendo en el considerando siguiente: "Que, desde enero del año 2020 el señor Alcalde del Distrito de Los Olivos percibe como compensación económica mensual la suma de S/ 13, 260.00 (Trece mil doscientos sesenta y 00/100 Soles) por disponerlo así el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado en el diario oficial en fecha 30 de diciembre de 2019; en consecuencia, a partir de esa fecha resultaba jurídicamente imposible fijar la compensación económica del gerente municipal en un monto inferior al citado rango, pues ya venía percibiendo el mínimo posible";

Que, continuando con el análisis jurídico, argumenta el regidor proponente que bajo las reglas del Decreto Supremo N° 023-2014-EF y considerando el monto de la compensación económica que desde el 2020 percibe el alcalde distrital, era jurídicamente imposible para el Concejo Municipal de Los Olivos establecer una compensación económica mensual menor a S/ 10,000 para el Gerente Municipal, monto mínimo que precisamente ya venía percibiendo dicho funcionario en estricta aplicación del Acuerdo de Concejo N° 018-2016-CDLO;

Que, en el numeral 3.7. del pronunciamiento jurídico se señala: "Al respecto, si bien este despacho de asesoría jurídica ha expresado su posición concordante con la conclusión a la que arriba la moción presentada, en el extremo de la antijuricidad de la decisión adoptada por el Concejo Municipal, encuentra matices en cuanto a las razones específicas de ello y que tienen que ver con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 403-2019-EF: Conforme es sabido, mediante Decreto Supremo N° 023-2014- EF se aprueban los montos por concepto de Compensaciones Económicas a Funcionarios Públicos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entre ellos los Gerentes Municipales. El artículo segundo del decreto establece que la determinación del monto mensual de la Compensación Económica a percibir se efectúa tomando como referencia los montos establecidos en el anexo del dispositivo en tanto que su Segunda Disposición Complementaria Final precisa, entre otros, que, en el caso de los ingresos de los funcionarios públicos de los Gobiernos Locales, el monto de dicha compensación debe ser aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal debiendo tenerse en cuenta el ingreso máximo mensual del alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 020-2021/CDLO

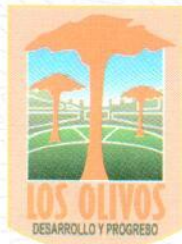
2007-PCM, contando con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable. Ahora bien, conforme al anexo de dicho decreto supremo un Gerente Municipal de un gobierno local cuyo alcalde percibe un ingreso mayor que “S/.10,000” según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, podría percibir una compensación económica de “S/.10,000” como mínimo y “S/.16,000” como máximo pero el hecho es que el alcalde distrital ya no percibe ingresos según el aludido Decreto Supremo N° 025-2007-PCM al haber entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 413-2019-EF que le asigna una compensación económica de S/ 13 260 al tener el distrito una población electoral mayor a 250 000 personas.”;

Que, del numeral 3.8. del informe se colige: “En efecto, conforme se extrae del portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del Año 2018 la población electoral de la jurisdicción del distrito de Los Olivos ascendía ya a 294,021 ciudadanos, siendo esta la información que sirvió de base para la determinación de la compensación económica del alcalde distrital en aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF. Asimismo, según la misma fuente, para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias del año 2020, ejercicio en el que se emitió el Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO materia de análisis, la población electoral del distrito ascendía a 296,306 ciudadanos. Finalmente, para el Proceso de Elecciones Generales realizado el presente ejercicio 2021, la población electoral de la jurisdicción asciende a 299,858 ciudadanos; como consecuencia de ello desde el ejercicio 2020 le corresponde al alcalde distrital la ya referida suma de S/ 13,260 por compensación económica mensual”;

Que, del análisis jurídico relacionado al pronunciamiento inicial y al presente aparece en el numeral 3.9.: ” Sobre dicho extremo este despacho ha expresado en el numeral 3.8 del enunciado Informe N° 245-2020-MDLO/GAJ lo siguiente: “3.8 Conforme es sabido, el 30 de diciembre del 2019 fue publicado en el diario oficial el Decreto Supremo N° 413-2019-EF estableciendo los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, dejándose de establecer tales ingresos según Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; en consecuencia, ha desaparecido el supuesto de hecho habilitante que permitía a los concejos municipales aprobar, mediante acuerdos de concejo señalado por el Decreto Supremo N° 023-2014-PCM (toda vez que el alcalde distrital ya no percibe ingresos según el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM), entendiéndose que se mantienen vigentes y sin posibilidad de modificación por el concejo distrital, los aprobados hasta la fecha antes mencionada. Dicha situación habrá de mantenerse hasta que las reglas para la determinación de la compensación económica para los gerentes municipales sean actualizadas por el marco legal o por otra fuente del derecho”.

Que, se extrae del análisis jurídico que al haber dejado de estar vigente el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM por entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 413-2019-EF no le era posible al concejo municipal desde el 2020 fijar la remuneración del gerente municipal; en todo caso, de estimar el colegiado que aún conserva dicha atribución establecida en el Decreto Supremo N° 023-2014-PCM,





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 020-2021/CDLO

corresponde interpretar, tal y conforme lo hace la Moción de Orden del Día, que deberá ejercerse aplicando la remuneración vigente del alcalde distrital ascendente a S/ 13,260 en concordancia con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, tal y conforme es propuesto en la moción del Regidor Javier Sulca Cadenilla, la misma que conjuntamente con el pronunciamiento técnico y jurídico es materia de análisis por la Comisión de Asesoría Jurídica;

Que, acorde a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica reitera su posición en el sentido de que el Concejo Municipal de Los Olivos, al emitir en fecha 30 de abril del 2020 el Acuerdo de Concejo N° 014-2020-CDLO fijando un nuevo monto de compensación del Gerente Municipal sin contar con competencia establecida por norma legal (o en todo caso fijando un monto inferior al permitido por la normativa aplicable) y sin seguir, además, las formalidades establecidas en el Reglamento Interno del Concejo, ha actuado contraviniendo el marco normativo vigente, siendo menester subsanar o remediar la situación suscitada a efectos de evitar las responsabilidades establecidas, entre otros, por el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiendo, de acuerdo a ley, dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 30 de abril del 2020 el citado acuerdo, interpretándose que mantiene plena vigencia lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 018-2016-CDLO;

Que, conforme a los fundamentos de hecho y derechos esgrimidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, contando con lo informado en materia presupuestal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a mérito de la Moción de Orden del Día presentada como Expediente E-21407-2021 por el regidor Javier Sulca Cadenilla, opina que con la emisión del Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO de fecha 30 de abril del 2020 se ha contravenido el marco normativo vigente al momento de su emisión; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 30 de abril del 2020, el Acuerdo de Concejo N° 014-2020/CDLO, interpretándose que mantiene vigencia lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 018-2016-CDLO del 05 de abril del 2016, conforme se ha explicado en los análisis del presente informe;

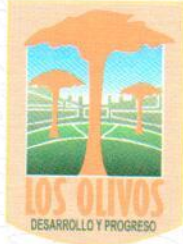
Estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta y con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO**, con eficacia anticipada al 30 de abril del 2020, el **ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2020/CDLO**, de fecha 30 de abril de 2020; en consecuencia, **PRECISAR** que **MANTIENE VIGENCIA** lo dispuesto en el **ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2016-CDLO**, del 05 de abril del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** sin efecto todo acuerdo que se oponga a la presente normativa.





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 020-2021/CDLO

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el presente acuerdo a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a la **GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** y a las demás dependencias administrativas el cumplimiento del presente acuerdo, a la **SECRETARIA GENERAL** su publicación en el diario oficial El Peruano, a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** y a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS**

**DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** su publicación en el portal web de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**  
*Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne*  
REG CAL 23850  
**SECRETARIA GENERAL**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**  
*Felipe B. Castillo Alfaro*  
**ALCALDE**